

Resolución Gerencial N° 254-2025-MDP/GM

Pichari, 13 de agosto de 2025

VISTOS:

El Informe N.º 0228-2025-MDP- SGEQ-GDTI/APTT-RO, de fecha 12 agosto de 2025; el Informe N.º 27-2025-MDP-GFSLP/JNB-SO, de fecha 13 de agosto de 2025; el Informe N.º 2317-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 13 de agosto de 2025; el Informe N.º 2684-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 13 de agosto de 2025; el Informe N.º 3090-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, de fecha 13 de agosto de 2025; el Informe N.º 1131-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 13 de agosto de 2025; la Opinión Legal N.º 789-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 13 de agosto de 2025; y demás documentos que constan en doscientos setenta y nueve (279) folios, más un (01) CD, sobre la **Aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 03**, para el Proyecto: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2568659, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.",

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el artículo 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM**, se aprueba la **Directiva N° 001-2023-MDP/GM - "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA"**; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que:

- A) *Las ampliaciones de plazo, se otorgarán por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales:*

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

- ✓ **Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra.**
 - ✓ Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra.
 - ✓ **Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado** (fotografías, pruebas de campo, etc.).
 - ✓ **Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.**
 - ✓ Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción ampliación, obras adicionales, reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual.
 - ✓ Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros.
 - ✓ Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (...).
- B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra,** de tal forma que representa demora la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prorroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica".

Que, mediante Informe N.º 0228-2025-MDP- SGEO-GDTI/APTT-RO, de fecha 12 de agosto de 2025, el residente de obra del Proyecto: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2568659, presenta al supervisor de obra el expediente técnico correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 03, por 60 días calendarios, para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N.º 27-2025-MDP-GFSLP/JNB-SO, de fecha 13 de agosto de 2025, el supervisor de obra del citado proyecto aprueba la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el residente de obra, y remite el expediente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N.º 2317-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 13 de agosto de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye aprobar, mediante acto resolutivo, la Ampliación de Plazo N° 03 por 60 días calendarios, informe que es ratificado por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N.º 2684-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 13 de agosto de 2025;

Que, asimismo, el Subgerente de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 3090-2025-MDP-GDTI/Sgeo/MNM-SG, de fecha 13 de agosto de 2025, concluye y recomienda aprobar, mediante acto resolutivo, la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 por 60 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 1131-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 13 de agosto de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite a la Oficina de Gerencia Municipal opinión favorable para aprobar la Ampliación de Plazo N° 03, por 60 días calendarios, para la ejecución del proyecto: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N° 2568659

Que, mediante **Opinión Legal N° 789-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 13 de agosto del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE, aprobar** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN**

PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N° 2568659; por el término de 60 días calendarios; necesarios para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución del proyecto;

Que, en el presente caso, se advierte que los responsables de la ejecución del Proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2568659, han solicitado la **Ampliación de Plazo N.º 03** por **60 días calendarios**, a fin de culminar las metas programadas, sustentando dicha solicitud en la siguiente causal:

- ✓ **Por desabastecimiento de materiales e insumos de obra requerida.** Sustentado debido de los diferentes insumos como la adquisición de tubería y accesorios, aceros corrugados grado 60°, tubería PVC de 1 1/2 “, cemento portland tipo I y agregado, los mismos que no fueron atendidos en su debido momento, la demora en trámites administrativos para la atención de requerimientos como la adquisición de tuberías la misma que fue requerido el 17 de julio del 2025, mediante el informe N°173-2025-MDP-GDTI-SGEO/PAQT-RO(F), sin embargo los responsables del proyecto señalan que el mencionado requerimiento ya contaba con orden de compra la cuál por fallas del sistema cayó el proceso por ende fue retrotraído hasta la fase de la convocatoria en la plataforma del Perú Compras; mediante el informe N°177-2025-MDP-GDTI-SGEO/PAQT-RO(F) se solicitó la adquisición de cemento con fecha 17 de julio del 2025; mediante el informe N°173-2025-MDP-GDTI-SGEO/PAQT-RO(F) de fecha 17 de julio del 2025 se solicitó el requerimiento de adquisición de acero corrugado; mediante el informe N°194-2025-MDP-GDTI-SGEO/PAQT-RO(F) se presentó el requerimiento de la adquisición de agregados la misma que el 21 de agosto fue el otorgamiento de la Buena Pro
- ✓ **Demora en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física,** correspondiente al adicional y deductivo de obra N°01 que tuvo una demora excesiva en su aprobación.
- ✓ **Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito,** derivado de los cambios climatológicos (intensas lluvias) percibidos durante la ejecución la ejecución de la obra que afectaron el normal avance de la obra – retraso en la ejecución, requiriendo un plazo de 60 días calendarios, para cumplir con sus objetivos conforme a lo sustentado en los asientos del cuaderno de obra N°315 al 460 y reportes SEENAMHI; Observándose así una excesiva demora en la adquisición de los bienes, que ha afectado la ruta crítica de las partidas - construcción de pavimento rígido, veredas, sardineles, drenaje pluvial, instalación de agua y drenaje fluvial, instalaciones y otros, además de las precipitaciones pluviales considerados como caso de fuerza mayor, requiriéndose por tanto un plazo de 60 días calendarios.

Que, la causal invocada para la Ampliación de Plazo N.º 03 ha logrado acreditar la afectación de la ruta crítica del calendario de avance de obra, cumpliendo con lo establecido en la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, denominada: “*Directiva de Ejecución de obras públicas por la Modalidad de Administración Directa*”. En tal sentido, resulta procedente su aprobación, de conformidad con el siguiente desagregado:

| ITEM | CAUSAL | DIAS DE AMPLIACION |
|---|---|----------------------------|
| 01 | Por desabastecimiento de materiales e insumos de obra requerida | 10 D.C |
| 02 | Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física | 8 D.C |
| 03 | Situaciones de fuerza o caso fortuito | 70 D.C |
| TOTAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO | | 88 Días Calendarios |
| TOTAL DE DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO N°3 SEGÚN NECESIDAD | | 60 Días Calendarios |

Que, conforme a la fundamentación técnica y legal expuesta, resulta viable la aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 03, por el término de sesenta (60) días calendario, para la ejecución del Proyecto: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N.º 2568659, solicitado por el residente y supervisor de obra, toda vez que la causal antes descrita ha sido debidamente sustentada, de conformidad con lo establecido en la Directiva N.º N.º 017-2023-CG/GMPL, denominada: "Directiva de Ejecución de obras públicas por la Modalidad de Administración Directa". Asimismo, es procedente la solicitud de ampliación N.º 03, en tanto resultan necesarios para culminar las partidas pendientes y asegurar la correcta ejecución del proyecto en mención;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, la N.º 017-2023-CG/GMPL, denominada: "Directiva de Ejecución de obras públicas por la Modalidad de Administración Directa", así como en virtud de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N.º 03 de la obra principal, por el término de sesenta (60) días calendario, para la ejecución del Proyecto: "**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N.º 2568659, en atención a la causal de desabastecimiento de materiales e insumos de obra requerida, Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física y Situaciones de fuerza o caso fortuito las cuales afectan la ruta crítica y resultan determinantes para el cumplimiento de la meta, conforme a los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al **Despacho de Alcaldía**, a la **Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**, a la **Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos**, Subgerencia de Ejecución de Obras y a las demás oficinas y áreas administrativas estructuradas de la **Municipalidad Distrital de Pichari**, para su conocimiento y cumplimiento.

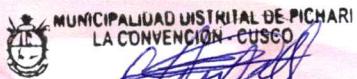
ARTÍCULO TERCERO – ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto. En consecuencia, las **Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas** en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal vigente en los procedimientos que se implementen para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el principio de buena fe y el principio de presunción de veracidad, en mérito a los informes y documentos citados en la parte considerativa de la misma. Cada uno de los informantes asume la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que da origen a la presente resolución. Se deja constancia de que la

Gerencia Municipal no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo, toda vez que dicha labor corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de Línea, quienes son los **encargados de otorgar consistencia, conformidad y viabilidad** a los componentes del expediente técnico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Abog. Celstino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

G.C.
ALCALDIA
GDTI
GDSL
SGEO
Residente
Pág. Web
Archivo
CRWspb



PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5